

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Imprenta Nacional

1989: Año del X Aniversario  
Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

Valor ₡ 190.00  
Tiraje 1,900 Ejemplares

AÑO XCIII

Managua, Miércoles 25 de Enero de 1989.

No. 18

**SUMARIO**

	Pág.
<b>MIDINEA</b>	
Certificación . . . . .	145
<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA</b>	
Títulos Profesionales . . . . .	148

**MIDINEA**

Reg. No. 3868 — R/F 493301 ₡ 60.000.00

**CERTIFICACION**

**Bayardo Tijerino Molina**, Notario de este domicilio y miembro de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.,

Certifica:

Que en el Tomo III, Libro de Acuerdo de Creación de las Empresas de Reforma Agraria, que lleva este Ministerio, en las páginas cuarenticinco, cuarentiseis, cuarentisiete, cuarentiocho, y cuarentinueve (45, 46, 47, 48, 49), se encuentra el Acuerdo que literalmente dice: "Acuerdo Número ciento treinta y dos. Creación de la Empresa Agropecuaria de Reforma Agraria "Samuel Law".

El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Número 580 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, del día de Diciembre de mil novecientos ochenta, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Número doscientos ochenticuatro, del día nueve de Diciembre de mil novecientos ochenta.

Acuerda:

**CAPITULO I**

**Constitución, Denominación, Domicilio y Duración:**

Artículo 1: Se crea con carácter de entidad económica, una Empresa de Reforma

Agraria denominada "Empresa Agropecuaria de Reforma Agraria "Samuel Law", que en sus relaciones comerciales con el público podrá usar su nombre abreviadamente "Empresa Agropecuaria de R.A. "Samuel Law", o bien usar las siglas "E.A. de R.A. S.L.", en adelante del presente acuerdo esta entidad se llamará simplemente "La Empresa.

Artículo 2: La Empresa tendrá un domicilio en ciudad Rama, del Departamento de Zelaya, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias, agencias, oficinas, planteles, en otros lugares del país o fuera de él según lo resuelva el Director.

Artículo 3: La Empresa tendrá duración indefinida.

**CAPITULO II**

**Objeto y Capacidad Jurídica:**

Artículo 4: La Empresa tendrá por objeto dedicarse a la crianza, desarrollo y engorde de ganado vacuno, porcino, caballar y ganado menor, así como a la siembra, cultivo, cosecha y almacenamiento de productos agrícolas; a la comercialización de los productos y sub-productos que se obtengan de las actividades de la Empresa, para suplir al mercado nacional y/o para la exportación; todo ello sin perjuicio de dedicarse a otras actividades vinculadas con sus objetivos y que contribuyan con su desarrollo agropecuario o agroindustrial del país.

Artículo 5: Para la consecución de los intereses legítimos de su objeto finalidad, La Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios convenientes, incidentales o conducentes al logro de su finalidad; y gozarán en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

**CAPITULO III**

**El Patrimonio:**

Artículo 6: El Patrimonio de la Empre-

sa lo forma la suma de setecientos quince mil cuatrocientos treintiocho cero un centavos de Córdos (C\$ 715,438.01), que se desglosa así: Medios: Medios Básicos Netos C\$ 1.200,424.24. Medios de Rotación Normados C\$ 6.198.659.04. Medios de Rotación no Normados C\$ 9.606.882.22. Total Medios: C\$ 17.005.965.50. Pasivos: C\$ 16.290,527.49 Patrimonio: C\$ 715,438.01 Total Pasivo mas Patrimonio: C\$ 17.005,965.50. Los valores indicados representan el conjunto de medios, grados de propiedad y endeudamientos que recibe la Empresa en Administración, de acuerdo con Estado Financiero al 31 de Agosto de 1988.

Artículo 7: El Patrimonio de la Empresa, podrá incrementarse por nuevas asignaciones, que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria le hicere en el futuro.

#### CAPITULO IV

#### Administración y Representación

##### SECCION I

##### Consejo Consultivo

Artículo 8: El Consejo Consultivo estará integrado por cinco Consejales Propietarios con sus respectivos Suplentes, número que podrá ser aumentado o disminuido por el Ministro, sin necesidad de reformar el presente Acuerdo. Serán miembros del Consejo Consultivo:

- El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, quien será miembro ex-oficio y el respectivo suplente que el Ministro designe;
- Tres Consejales Propietarios y sus respectivos suplentes, nombrados por el Ministro;
- Un representante de los Trabajadores, propuesto por ellos y nombrados por el Ministro;

La anterioridad enumeración es simplemente enunciativa no taxativa, por lo que el Consejo podrá estar compuesto por los miembros que se establezcan en el Acuerdo de Creación del mismo.

Artículo 9: Corresponde ex-oficio, el cargo de Presidente del Consejo, al Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. El Consejo Consultivo elegirá de entre sus miembros un Vice-Presidente.

Artículo 10: El Consejo Consultivo designará un Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en un miembro del mismo Consejo, o en una persona extraña el cual de ser ajeno al Consejo será de preferencia el Responsable de la División, Sección o Departamento Legal de la Empresa, si lo hubiere. Así mismo, el Consejo podrá nombrar uno o varios Vice-Secretarios para que repongan al Secretario en caso de ausencia y también Secretarios Ad-hoc para determinadas sesiones o para tratar determinados asuntos.

Artículo 11: Son atribuciones del Secretario:

- Ser órgano de comunicación del Consejo Consultivo;
- Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo Consultivo; asentar las Actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de la misma;
- Custodiar y poner en orden todos los documentos o informes que deban ser sometidos al conocimiento del Consejo Consultivo;
- Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los Reglamentos Administrativos Internos o que le señalare el Consejo Consultivo.

Artículo 12: El Secretario, en la redacción de las Actas, cuidará de reseñar con toda claridad, los asuntos de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y los demás puntos que conduzcan el exacto conocimiento de lo acordado, debiendo cumplir también los demás requisitos prescritos en el presente Acuerdo y en las Leyes Generales. Las Actas podrán ser Certificadas por un Notario Público.

Artículo 13: La Empresa tendrá un sello que usará para todos los efectos necesarios, el cual dirá "Empresa Agropecuaria de Reforma Agraria "Samuel Law", y podrá contener además un logotipo relativo a la actividad que desarrolla La Empresa, así como las Leyendas, Secretarías, Consejo Dirección, según la dependencia que lo vaya a usar, conforme a decisión del Consejo.

Artículo 14: Corresponde al Consejo Consultivo:

- Aprobar los actos de disposición de los Directores de las Empresas, conforme a lo que dispone el Artículo siete de la Ley;
- Se exceptúan de éstas los actos de disposición destinados a contratar créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional, tales como la constitución de los mismos créditos y de los gravámenes prendarios e hipotecarios o de cualquier clase que se constituyan para responder por obligaciones de La Empresa, los cuales podrán ser ejecutados por el Director sin necesidad de autorización alguna del Consejo Consultivo, de acuerdo con lo que dispone la Ley el Reglamento General de la Empresa de Reforma Agraria;
- Revisar y avalar los Planes Técnico-Económicos y/o presupuestos anuales de La Empresa, que prepare el Director de la Empresa, previa comprobación que dichos planes se ajusten a los li-

namientos emanados, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y así velar por el cumplimiento de dichos planes;

- d) Revisar y avalar cualquier cambio de los Planes Técnico-Económicos, que por razones de evidente necesidad, sea necesario proponer al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. Para ser puesto en ejecución, dichos cambios deben ser aprobados por el Ministro;
- e) Designar a la persona o personas, que tendrán firmas autorizadas para firmar cheques pagarés y cualquier otra clase de documentos, depósitos o títulos de créditos que posea la Empresa. Esta designación podrá hacer la también el Ministro y en ese caso será opción del Consejo, la ratificación posterior de dicha designación;
- f) Nombrar cuando sea necesario o conveniente uno o varios comités para realizar tareas de asesorar, dictaminar, sobre los planes o proyectos especiales o extraordinarios para el mejor desarrollo de la Empresa. Estos comités podrán ser integrados por los Consejeros, conjuntamente con consultores ajenos al Consejo Consultivo;
- g) Autorizar al Director de la Empresa a tomar en arriendo, bienes inmuebles por más de un año;
- h) Autorizar la venta o arriendo de los activos fijos en resolución que debe necesariamente contar con el voto favorable del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

## SECCION II

### Del Director.

Artículo 15: La Administración Ejecutiva y a tiempo completo de la Empresa, estará a cargo del Director, que será la persona que para tales efectos, nombre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Artículo 16: El Director de la Empresa ejercerá la Administración, de acuerdo con los planes Técnico-Económicos, avalados por el Consejo Consultivo y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, los cuales tienen para la misma un carácter obligatorio.

Artículo 17: El Director podrá también nombrar responsables para el manejo de secciones de las actividades de la Empresa, para sucursales o agencias, y tales responsables tendrán los deberes y atribuciones propias que le señalare el Director y los Reglamentos Administrativos internos de la Empresa, aunque tales responsables se encontraran en todo tiempo sujetos a la autoridad del Director. En caso de falta tem-

poral, éste designará a la persona que hará sus veces, ad-referendum, o sea con la autorización del Consejo Consultivo; mientras el Consejo no apruebe esta designación, el Director Titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto sin perjuicio de la propia responsabilidad del sustituto.

Artículo 18: Corresponde al Director:

- a) Llevar la parte ejecutiva o administración directa de los asuntos de La Empresa con los poderes y facultades que le confiere la ley, o el Consejo Consultivo y sujeción a las voces del presente Acuerdo de Creación;
- b) Nombrar a personal de La Empresa, señalándoles sus sueldos y atribuciones, de acuerdo a las políticas establecidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- c) Comprar los materiales y demás artículos necesarios para el servicio y buena marcha de la Empresa; y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinario de los asuntos de la Empresa
- d) Firmar la correspondencia ordinaria de La Empresa;
- e) Coordinar la preparación del Plan Técnico-Económico de la Empresa, para ser propuesto al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, previa presentación de éste ante el Consejo Consultivo para su aval;
- f) Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden, conforme a las Leyes Generales y las leyes y disposiciones legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria al respecto;
- g) Informar al Consejo Consultivo de la marcha de las operaciones de la Empresa; y formular el informe anual de operaciones;
- h) Preparar balances mensuales con un estado de operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad, preparar los balances generales, con un estado de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio económico de cada año; practicar inventario general de los bienes y efectos de la Empresa, dando cuenta de uno y otros documentos y preparar todos los demás informes que se le encomendaren por el Consejo Consultivo y/o el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- i) Manejar los fondos de la Empresa bajo su propia responsabilidad, exigir y cobrar con actividad y diligencia todo lo que se deba a la Empresa por cualquier causa, suscribiendo los recibos correspondientes;

- j) Proporcionar, durante el ejercicio de sus funciones los datos concernientes al movimientos de los fondos de la Empresa, dentro de las prescripciones establecidas por la Ley, el presente acuerdo y los reglamentos internos a la Auditoría General de la República;
- k) Tener la inspección de todas las actividades de la Empresa;
- l) Desempeñar todas las demás funciones concernientes en su carácter de mandatario general de administración, tal como lo dispone las Leyes comunes para esta clase de mandatos y de acuerdo con la Ley y el reglamento respectivo de la Empresa de Reforma Agraria.

### SECCION III

#### Representación Legal

Artículo 19: La representación legal de La Empresa la tendrá el Director, con las facultades de mandatario general de Administración.

Artículo 20: Además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos, el Director podrá a nombre de la Empresa, celebrar Contratos de créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 21: Para cualquier acto de disposición, tales como donar, vender, hipotecar, prender o en cualquier forma gravar bienes muebles o inmuebles de la Empresa, el Director necesitará autorización del Consejo Consultivo y necesariamente con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, salvo cuando se trate de operaciones con el Sistema Financiero Nacional y el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

Artículo 22: El Director podrá asimismo, con el aval del Consejo Consultivo y la autorización del Ministerio o de quien éste designe para estos efectos:

- a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otras Empresas de Reforma Agraria;
- b) Celebrar contratos con instituciones de créditos del Sistema Financiero Nacional, para que éstos otorguen avales o garantías o financieras a favor de la Empresa, para responder por obligaciones que contraigan la Empresa con terceros por cualquier contratación que sea necesaria.

### CAPITULO V

#### De la Fiscalización y Control:

Artículo 23: Las tareas de fiscalización de la administración de La Empresa, estarán a cargo de la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria sin perjuicio de las facultades que tiene sobre esta materia, la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley.

### CAPITULO VI

#### Contabilidad, Ejercicio, Balance y Excedente:

Artículo 24: La contabilidad de la Empresa será llevada de conformidad con las Leyes pertinentes o aplicables a esta clase de entidad y a lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, por la persona o personas que designe el Director, siempre bajo su dirección de quienes ejercieren sus funciones.

Artículo 25: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, podrá acordar la formación de fondos de reservas especiales, destinados a los fines y objetos que señalare y en tal caso determinará las cantidades y manera con que se formarán dichos fondos.

Artículo 26: El Presidente de la República, aprobará las políticas de Desarrollo Agraria de conformidad con las cuales será aplicados los excedentes de esta Empresa.

### CAPITULO VI

#### Disposición Final.

Artículo 27: En todo lo No Previsto en el presente Acuerdo, se estará en las disposiciones de la Ley de Empresas de Reforma Agraria y sus Reglamentos dictados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y ocho, "Por una paz digna... Patria libre o morir". — J. Wheelock. Hay un Sello".

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y para los fines señalados en el mismo, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — "Por una paz digna... Patria libre o morir". — Bayardo Tijerino Molina, Notario.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE NICARAGUA

### Títulos Profesionales

Reg. No. 3757 — R/F 468340 \$ 3,020.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 73, página 37, tomo I del Libro de Registro de Título de graduados en La Universidad Nacional de Ingeniería que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

## Por Cuanto:

*Teresa Piedad González Navas*, Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega República de Nicaragua ha aprobado en La Universidad Nacional de Ingeniería todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

## Por Tanto:

Le extiende el Título de Arquitecto para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.* — El Secretario General *N. González R.*

Es conforme. Managua, 30 de Septiembre de 1988. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 3758 — R/F 278524 ₡ 185.00  
Complemento: — RF 468350 ₡ 2,835.00

## CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

## Certifica:

Que bajo número 620, página 310, tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en La Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

## Por Cuanto:

La Señorita *Mayra Isabel Mena Sevilla*, Natural de Bonanza, Departamento de Zelaya República de Nicaragua ha aprobado en La Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

## Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniera Industrial para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiuno días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* — El Secretario General *G. Rodríguez O.*

Es conforme. León, 21 de Noviembre de 1988. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 3766 — R/F 277901 ₡ 185.00  
Complemento: R/F 468320 — ₡ 2,830.00

## CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

## Certifica:

Que a la página 43, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

## Por Cuanto:

*Lelia Ignacia Corrales Almendáres* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias,

## Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Biología para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* — El Secretario General *G. Rodríguez O.*

Es conforme. León, 11 de Noviembre de 1988. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 3788 — R/F 489205 ₡ 3,080.00

## CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

## Certifica:

Que a la página 382, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

## Por Cuanto:

*Marianela del Carmen Tapia Beteta* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación,

## Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en

Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.* — El Secretario General *N. González R.*

Es conforme, Managua, 8 de Septiembre de 1988. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 3825 — R/F 489240 ₡ 3,080.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 407, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

*Eva Tatiana Tablada Sánchez* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.* — El Secretario General *N. González R.*

Es conforme, Managua, 21 de Octubre de 1988. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 3789 — R/F 468396 ₡ 3,020.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 409, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de

Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

*Carlos Alonso Garmendia Calero* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación Managua,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.* — El Secretario General *N. González R.*

Es conforme, Managua, 17 de Octubre de 1988. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 3823 — R/F 489235 ₡ 3,080.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 410, tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

*Cristina Fuente Castillo* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.* — El Secretario General *N. González R.*

Es conforme, Managua, 21 de Octubre de 1988. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 3707 — R/F 277853 ₡ 185.00  
Complemento: R/F 462040 — ₡ 2,835.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 269, página 135, tomo III del Libro de Registro de Títulos de graduados en La Universidad Politécnica de Nicaragua que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

El Señor *Flavio Enrique Galo Montenegro* Natural de León, Departamento de León República de Nicaragua ha aprobado en La Universidad Politécnica de Nicaragua todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Banca y Finanzas para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* — El Secretario General *G. Rodríguez O.*

Es conforme. León, 7 de Noviembre de 1988. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 3708 — R/F 462044 ₡ 3,020.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 529, página 265, tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en La Universidad Centroamericana que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

La Señorita *Patricia Antonia Brenes Alvarez* Natural de Masatepe, Departamento de Masaya República de Nicaragua ha

aprobado en La Universidad Centroamericana todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Derecho para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos ochenta y ocho. — El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* — El Secretario General *G. Rodríguez O.*

Es conforme. León, 19 de Mayo de 1988. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 3709 — R/F 462047 ₡ 3,380.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que bajo número 15, página 8, tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en El Instituto Superior de Ciencias Agropecuarias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

Por Cuanto:

*Carmen de los Angeles Gutiérrez Delgado* Natural de Managua, Departamento de Managua República de Nicaragua ha aprobado en El Instituto Superior de Ciencias Agropecuarias todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.* — El Secretario General *N. González R.*

Es conforme. Managua, 19 de Agosto de 1988. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 3713 — R/F 465719 ₡ 3,020.00

#### CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de

## Registro de la UNAN,

## Certifica:

Que a la página 270, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

## Por Cuanto:

*José Esteban Hernández Luna* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas,

## Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* — El Secretario General *G. Rodríguez O.*

Es conforme. León, 10 de Noviembre de 1988. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 3703 — R/F 466316 ₡ 2,835.00

## CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN,

## Certifica:

Que a la página 63, tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

## Por Cuanto:

*Jairo José García* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas,

## Por Tanto:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Rector de la Universidad *O. Martínez O.* — El Secretario General *G. Rodríguez O.*

Es conforme. León, 4 de Septiembre de 1987. — *Manuel Mayorga González*, Director.

Reg. No. 4704 — R/F 462017 — ₡ 3,020.00

## CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento

## de Registro de la UNAN,

## Certifica:

Que a la página 45, tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

## Por Cuanto:

*Nelson Ramón Pantoja García* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias,

## Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.* — El Secretario General *N. González R.*

Es conforme. Managua, 18 de Noviembre de 1988. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.

Reg. No. 3705 — R/F 462034 ₡ 3,020.00

## CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

## Certifica:

Que a la página 92, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua,

## Por Cuanto:

*Mercedes Leonor Cortés Hernández* ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

## Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Rector de la Universidad *Humberto López R.* — El Secretario General *N. González R.*

Es conforme. Managua, 18 de Noviembre de 1988. — *Rosario Gutiérrez Ortega*, Directora.